

4061  
39

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 23-II-2017.  
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO  
Reservado: 1 a 17 Páginas.  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**  
**INSPECCIONADO:**  
**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-12.**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.**  
**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-12 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

**I.-** En fecha nueve de febrero del año dos mil doce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-12, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección ordinaria dirigida a \_\_\_\_\_ a través de su representante legal o apoderado legal o concesionario de la zona federal marítimo terrestre, ubicado en \_\_\_\_\_ estado de Quintana Roo.

**II.** En fechas nueve y diez de febrero del año dos mil doce, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-12, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, en dicha acta de inspección se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**III.-** En fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, se emitió el acuerdo de trámite número 772/2013, dictado en autos del expediente administrativo en que se actúa, el cual fue debidamente notificado mediante rotulón en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: I  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 3 fracciones II y III, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XIII, 7 fracciones IV, V, VI, IX y X, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a lo dispuesto en los artículos 5, 10, 14, 17, 18, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 44, 46, 47, 52, 53, 54, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12 de fechas nueve y diez de febrero del año dos mil doce, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

Una vez precisado lo anterior, durante la diligencia de inspección que se analiza, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

En la

Estado de Quintana Roo, siendo las doce (12) horas con diecisiete (17) minutos del día nueve (09) del mes de febrero del año dos mil doce, los CC. Samuel Bañuelos Paat y Marcos Rodríguez Córdova adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, constituidos en la

la \_\_\_\_\_ mismo que corresponde al lugar a inspeccionar citado

en la orden de inspección. Cerciorándonos de ello por medio de ubicación física y a dicho de la persona que atiende la presente diligencia de inspección. Con el objeto de dar cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12 de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil doce,

expedida por el Biol. Jesús Arcadio Lizarraga Veliz, Subdelegado de Recursos Naturales en suplencia por ausencia temporal del C Biol. Guy Adrián Piña Herrera, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, previa designación efectuada mediante oficio número PFFA/29.1/10C.17.1/0321/2012, de fecha siete de febrero de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a la persona cuyo nombre, denominación o razón social es \_\_\_\_\_ con Registro Federal de Contribuyentes número el visitado manifestó que no cuenta con la información solicitada en este apartado al momento de la presente diligencia de inspección en materia de zona federal marítimo

terrestre.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

En este mismo acto, los inspectores actuantes dentro de la presente diligencia se identifican ante "EL VISITADO", en cumplimiento a lo previsto en el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, exhibiéndole las **credenciales con fotografía** que corresponden a sus portadores, cuyos números de folio son: PFFPA/29.6/4C.7/006-12 y PFFPA/29.6/4C.7/007-12 respectivamente, que los acreditan como inspectores de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo; las **credenciales con los números de folio referidos** corresponden a los CC. Inspectores: Samuel Bañuelos Paat y Marcos Rodríguez Córdova y son expedidas por el C. Biol. Guy Adrián Piña Herrera, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 139 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; **cuyas fechas de expedición son: uno de enero de dos mil doce y uno de enero de dos mil doce; y con fechas de vencimiento: treinta y uno de diciembre de dos mil doce y treinta y uno de diciembre de dos mil doce** respectivamente; cuyos rasgos fisonómicos y firmas corresponden a de los presentantes, mismas que se encuentran vigentes al momento de la presente acta, haciéndole saber a "EL VISITADO" que deberá estar presente durante toda la diligencia.

En este momento se le apercibe al visitado que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaren con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal.

Así mismo y con fundamento en el artículo 66 Párrafo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le solicita al interesado designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante toda la diligencia y que deberán firmar el acta de inspección al término de la misma, en caso de no realizarlo estos serán nombrados por los inspectores actuantes sin que tal cuestión invalide esta acta; a lo que el compareciente manifestó: **si designar dos testigos de asistencia** por lo cual el \_\_\_\_\_ procedió a designarlos, recayendo tal designación en la \_\_\_\_\_

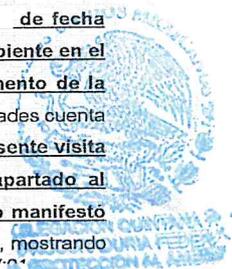
con domicilio en \_\_\_\_\_

En seguida y para los efectos de lo previsto por los artículos 53 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el(los) inspector(es) actuante(s), solicitan al VISITADO, del área federal en que se actúa, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y señaló que la ocupación de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas que se inspecciona se realiza a través **del Título de concesión número \_\_\_\_\_, de fecha 03 de diciembre del año 2010, el cual obra en autos del acervo documental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo y cuya copia simple se encuentra en poder de los inspectores actuantes al momento de la presente diligencia de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre**, lo cual corre a cargo de la persona física o persona moral denominada \_\_\_\_\_

misma que se constituyó como tal el día el visitado manifestó que no cuenta con la información requerida en este apartado al momento de la presente visita de inspección, que la ocupación se realiza sobre una superficie de 8,268.217 metros cuadrados según título de concesión número \_\_\_\_\_ de fecha 03 de diciembre del año 2010, el cual obra en autos del acervo documental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y cuya copia simple se encuentra en poder de los inspectores actuantes al momento de la presente diligencia de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre, acreditando la ocupación de dicha superficie mediante el visitado manifestó que no cuenta con la información solicitada en este apartado al momento de la presente visita de inspección, sin embargo el Título de concesión número \_\_\_\_\_ de fecha diciembre del año 2010, obra en autos del acervo documental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo y cuya copia simple se encuentra en poder de los inspectores actuantes al momento de la presente diligencia de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre, que para desarrollar sus actividades cuenta con el visitado manifestó que no cuenta con la información solicitada en este apartado al momento de la presente visita de inspección empleados y el visitado manifestó que no cuenta con la información solicitada en este apartado al momento de la presente visita de inspección obreros, que su capital social asciende a la cantidad de el visitado manifestó que no cuenta con la información solicitada en este apartado al momento de la presente visita de inspección, mostrando \_\_\_\_\_

A

\_\_\_\_\_ Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que la sociedad denominada \_\_\_\_\_ a través de su representante legal o apoderado legal o concesionario de la \_\_\_\_\_

Estado de Quintana Roo, se encuentre dando cumplimiento a las condiciones PRIMERA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA establecidas en el título de concesión número \_\_\_\_\_ de fecha 03 de Diciembre de 2010 y en su caso, se solicitarán los documentales que acrediten que el visitado se encuentre al corriente de los pagos de derechos por el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y de los Terrenos Ganados al Mar; en su caso, se verificará que las actividades, obras e instalaciones existentes se encuentren debidamente autorizadas; así también, se verificará que la Zona Federal Marítimo Terrestre, las playas colindantes, y en su caso, los terrenos ganados al mar se encuentren en condiciones adecuadas de higiene y limpieza; de igual manera se verificará que las áreas libres comprendidas en los bienes inmuebles federales antes indicados no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente y se constatará que exista libre acceso y libre transitabilidad por dichos bienes inmuebles federales. Lo anterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos: 3 fracciones II y III, 4, 6 fracciones I, II, IX y XIII, 7 fracciones IV, V, VI, IX y X, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 5, 7, 10, 14, 17, 18, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 44, 46, 47, 52, 53, 54, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con los artículos 16 fracción II y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, usted deberá aportar los documentos e informes que se le requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento antes citado, exhibiendo, en su caso, la documentación referente a: Título de Concesión vigente o Permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa o zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas; Plano de levantamiento topográfico de la Zona Federal Marítimo Terrestre y en su caso, de los Terrenos Ganados al Mar y Plano arquitectónico y memorias descriptivas de las obras e instalaciones realizadas; informe fotográfico de los estados inicial y actual de la Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada o concesionada; recibos oficiales que acrediten los pagos de derechos por el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y en su caso, los terrenos ganados al mar.-----

El visitado, manifiesta que ocupa la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna), e indicó que ha venido pagando la misma desde el año mil novecientos noventa y seis.-----

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; el visitado presentó la siguiente documentación (en caso de acreditar título de concesión referir número de concesión, fecha de expedición, vigencia, concesionario, superficie concesionada, domicilio de la concesión y uso autorizado): el visitado manifestó que no cuenta con la información solicitada en este apartado al momento de la presente visita de inspección, sin embargo el Título de concesión número \_\_\_\_\_ 03 de fecha diciembre del año 2010, obra en autos del acervo documental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, cuya copia simple se encuentra en poder de los inspectores actuantes al momento de la presente diligencia de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre; título en el que figura como concesionaria:

----- Vigencia: 15 años; Uso autorizado: General servicios recreativos; un Uso fiscal: general con fecha de emisión 03 de diciembre del año 2010.-----



DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

141

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

## CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La presente diligencia se realiza en materia de zona federal marítimo terrestre, en cumplimiento la Orden de Inspección No. PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12 de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil doce, expedida por el Biol. Jesús Arcadio Lizarraga Veliz, Subdelegado de Recursos Naturales en suplencia por ausencia temporal del C Biol. Guy Adrián Piña Herrera, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, previa designación efectuada mediante oficio número PFFA/29.1/10C.17.1/0321/2012, de fecha siete de febrero de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, misma que de manera previa al inicio de la presente acta de inspección fue leída en todas y cada una de sus partes al C. \_\_\_\_\_, quién en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de gerente general de la marina hacienda del mar y persona autorizada para atender esta visita de inspección según su dicho, y a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta diligencia se le denominará como "EL VISITADO", quién manifestó que los datos que figuran en la orden son correctos respecto del nombre del inspeccionado y la dirección de la zona federal marítimo terrestre, es de señalar de igual manera que al visitado se le explicó el objeto de la visita así como su respectivo alcance, contenido en la citada orden de inspección, aclarando que dicha situación se dio con antelación al levantamiento de la presente acta. Posteriormente, una vez enterado el visitado respecto de lo anterior, recibió de manera formal la referida orden, firmándola y seguidamente se le entregó un ejemplar en original de la misma con firma autógrafa de la autoridad ordenadora del presente acto.

Así mismo, es menester señalar que al inicio de la presente diligencia, los inspectores actuantes dentro del desarrollo de la misma nos identificamos de manera formal ante el visitado con credenciales con fotografía que nos acreditan como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación Quintana Roo, cuyos datos se encuentran dentro del cuerpo de la presente acta. No omitimos señalar que de manera previa a la firma y recepción de la Orden de Inspección No. PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12 de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil doce, el visitado en apego a derecho, procedió a designar dos testigos de asistencia dentro de esta diligencia a los cuales de igual manera se les hizo saber el objeto y alcance de la visita que se realiza.

Una vez firmada la orden de inspección que motiva la presente diligencia se procedió a iniciar el recorrido físico por parte de los inspectores actuantes, el visitado y los testigos de asistencia por la zona federal marítimo terrestre, ubicada en \_\_\_\_\_ Estado de Quintana Roo; de acuerdo con los límites y colindancias de la poligonal conformada por las coordenadas geográficas que figuran en el Título de concesión número \_\_\_\_\_ 03 de fecha diciembre del año 2010, y en donde el visitado señaló que se da la ocupación del inmueble federal por parte de la inspeccionada. Resulta importante señalar que durante el recorrido iniciado se realizó la ubicación de las coordenadas geográficas que figuran en el Título de concesión número \_\_\_\_\_ 03 de fecha diciembre del año 2010, con la ayuda de un GPS de la marca GARMIN modelo GPSmap 76CSx con número de serie 1QF017724 can 210; de igual manera se realizaron caminamientos o recorridos a pie generándose tracks de áreas a inspeccionar. Es de señalar que la información recabada con la ayuda del GPS, se descargó en el software "MapSource" para ser convertidos en el formato "dxf," posteriormente dichos datos fueron procesados con el software "AutoCAD 2008" y guardados en los formatos "dwg" y "dxf." para posteriormente generar el croquis de ubicación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en que se actúa con la ayuda del software denominado Global Mapper 10, mismo que forma parte de la presente acta de inspección. Cabe señalar que a través del uso del Autocad 2008, fueron determinadas las superficies que figuran en esta acta de inspección y que han sido verificadas dentro de lo posible con la ayuda de una cinta métrica marca Truper de fibra de vidrio con 50 metros de longitud. No omitimos señalar que las coordenadas del cuadro de los límites o vértices del área en que se actúa se encuentran proyectadas en unidades UTM (Universal Transversal de Mercator), con relación al Datum WGS84, Zona 16Q Norte, México.

141

A



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

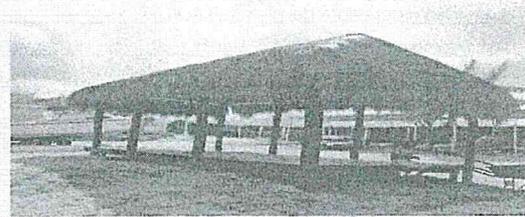


DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Es importante mencionar que el geoposicionador satelital utilizado se encuentra calibrados con referencia en los bancos de datos geodésicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través de las mojeneras que se localizan distribuidas a lo largo de la línea de costa del Municipio de Benito Juárez y que pueden ser consultadas en el INEGI o en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Aunado a lo anterior se realizaron mediciones directas de las construcciones, obras e instalaciones fijas y semifijas con la ayuda de una cinta métrica marca Truper de fibra de vidrio y 50 metros de longitud obteniéndose sus dimensiones de acuerdo a su geometría, así mismo durante el recorrido se tomaron imágenes fotográficas con la ayuda de una cámara digital MARCA Sony modelo Cyber shot con número de serie 2302407, en las cuales se aprecia el entorno medioambiental y situacional (estado de conservación) de las obras, instalaciones y actividades observadas en el área en que se actúa y que forman parte de la presente acta de inspección; aunado a lo anterior durante el recorrido se ha tomando nota de todos y cada uno de los hechos particulares señalados por el visitado, así como de los recabados y observados de manera directa por los suscritos. No omitimos señalar que todas las superficies mencionadas en esta acta de inspección son aproximadas y dependen de los equipos o material de apoyo utilizado para tales efectos. Resulta imperativo señalar que siendo las 18 horas con 30 minutos del día nueve de febrero del año 2012, los inspectores actuantes procedemos a suspender de manera temporal la presente diligencia de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre sin haber concluido con el recorrido por la zona en que se actúa toda vez que en el sitio no se cuenta con luz natural, el terreno es inestable y presenta obras e instalaciones que aún no han sido medidas aunado al hecho de que tanto el visitado como los testigos de asistencia tienen que retirarse del sitio que se inspecciona por haber concluido con su horario laboral. En este orden de ideas se procede a describir lo observado y medido durante el recorrido en el presente día.

### OBRAS SEMIFIJAS

1.- Estructura de madera (palapa) sin paredes, con techo de zacate y piso de madera, dicha estructura presenta 7.60 metros de largo por 4 metros de ancho (aproximado), ocupando una superficie aproximado de 30.40 metros cuadrados, y se ubica en la parte sur del la zona federal inspeccionada, cabe hacer mención que dicha estructura se observa de reciente construcción al momento de la presente visita.



Estado actual de la palapa de madera

2.- un andador elevado ubicado aun costado de la bodega y almacenes de residuos, este andador esta construido con madera dura, el cual mide un ancho de 1.40 metros por un largo de 16.50 metros, ocupando una superficie de 23.10 metros cuadrados, es importante señalar que debajo de dicho andador se encuentran unas estructuras de aluminios a modo de "gabetas" utilizadas para el almacenamiento de artículos varios propios de las embarcaciones en la que se observó la existencia de hidrocarburos según su olor.



andador elevado, nótese las gavetas de aluminio debajo de este.

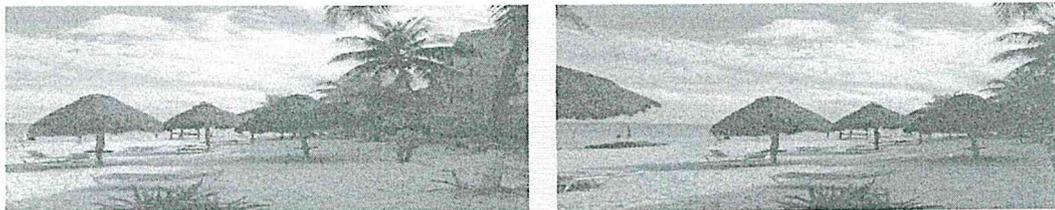
3.- un total de 29 palapas tipo sombrillas la cual presenta un poste soporte de madera dura con un diámetro de 15 centímetros, sosteniendo un techo circular de zacate, es importante hacer la distinción que dos palapas de esta, presentan un diámetro en el techo de 4.60 metros aproximadamente (de reciente construcción según lo observado), mientras que el resto tienen un techo circular de zacate con un diámetro 3.70 metros (no de reciente construcción según lo observado). Dichas palapas se distribuyen a lo largo de la zona federal de interés que no presenta construcciones o instalaciones y cuenta con suelo o sustrato arenoso propio de las dunas y playas.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
 INSPECCIONADO:  
 EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
 RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
 MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.



Vista general de las palapas.

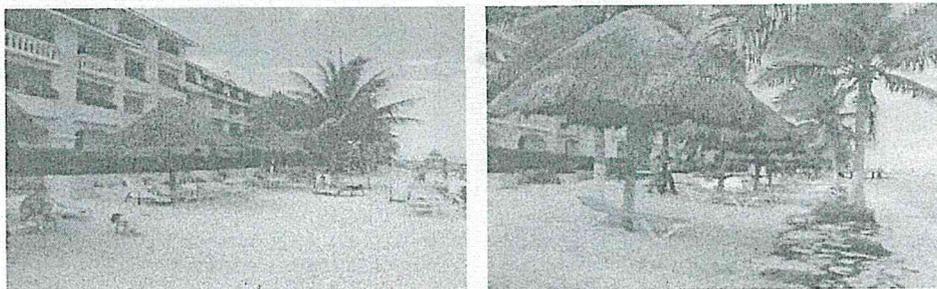
4.- Una fracción de muelle ubicada al frente de la marina denominada hacienda del mar, construida con madera de dura de la región y al momento de la presente visita de inspección se observa de aspecto no reciente, dicho muelle ocupa una superficie de 22.56 metros cuadrados midiendo 9.40 metros de largo por 2.40 metros de ancho y se encuentra piloteado y sostenido por postes de madera.



Nótese la fracción del muelle.

5.- un entarimado de madera dura de la región el cual ocupa una superficie de aproximadamente 21.9 metros cuadrados, en dicho entarimado se observó una palapa que de acuerdo a lo manifestado por el visitado es utilizada como caseta de vigilancia del muelle. Además aun costado de esta se observó una área de esparcimiento o entarimado similar al muelle. Por otra parte al momento de la presente visita de inspección se observa de aspecto no reciente.

6.- 106 camastros dispersos sobre la zona federal marítimo terrestre que presentaba suelo natural arenoso propio de las playas.



Visto todo lo antes indicado y estando constituidos los testigos de asistencia, el visitado y los inspectores actuantes en la zona federal marítimo terrestre, ubicada en

Estado de Quintana Roo, (en el horario antes indicado en que los suscritos suspendimos de manera parcial la presente diligencia) adquirimos el compromiso de continuar con la presente diligencia de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre el día 10 de febrero del año 2012, en punto de las diez horas con cero minutos, lo anterior considerando que aún quedan obras e instalaciones por medir en el inmueble federal que se inspecciona. Es de señalar que la presente circunstancia se encuentra prevista en la orden de inspección que motiva el presente actuar, sin que esto afecte la legalidad del mismo. Se deja constancia de lo anterior para los efectos legales correspondientes mediante la firma de los que continuación se enlistan:-----

*[Firma manuscrita]*



DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
 PROCURADURÍA FEDERAL  
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

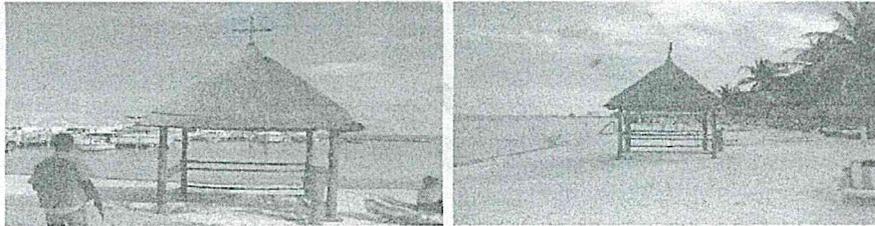
# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

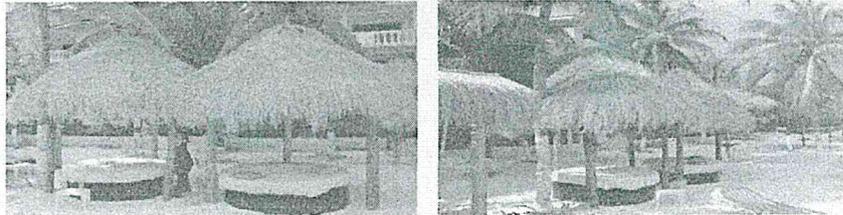
SE CONTINUA CON LAS OBRAS SEMIFIJAS OBSERVADAS DURANTE EL SEGUNDO DÍA DEL RECORRIDO.

7.- Estructura de madera (palapa) sin paredes, con techo de zacate y piso de madera, dicha estructura presenta 3 metros de largo por 3 metros de ancho por lo que ocupa una superficie aproximada de 9 metros cuadrados, y se ubica en la parte sur del hotel denominado \_\_\_\_\_ y al interior de la zona federal inspeccionada, cabe hacer mención que dicha estructura no se observa de reciente construcción al momento de la presente visita.

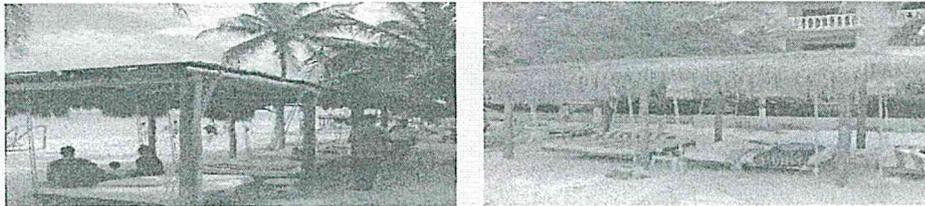


Vista general de la palapa de madera

8.- Dos palapas sin paredes ni piso con techo de zacate sostenidas cada una con tres pilotes de madera, con un diámetro de 3 metros cada una; por lo que la superficie de ocupación es de 3.53 metros cuadrados para cada una, estas no se observaron de reciente creación.



9.- Asoleadero o pergolado de forma rectangular construido de madera dura de la región sin paredes ni piso con techo de palizada y zacate, este cuanta con 3.10 metros de ancho por 8.20 de largo, por lo que la superficie de ocupación de este es de 25.42 metros cuadrados. Es de señalar que el pergolado en construcción no se observó de reciente creación.



vista general de asoleadero o pergolado

10.- Deck o asoleadero principal ubicado al Este de la alberca del \_\_\_\_\_ construido en madera dura de la región y piloteado con el mismo material sobre una altura del nivel del mar no menor a 2.10 metros; este cuanta con un largo de 27 metros y una ancho de 6.80 metros por lo que la superficie que ocupa es de 183.6 metros cuadrados.



Las imágenes nos muestran el Deck desde los ángulos superior a inferior

11.- Deck o asoleadero ubicado al Este del área infantil de la alberca del \_\_\_\_\_, construido en madera dura de la región y piloteado con el mismo material, sobre una altura del nivel del mar no menor a 2.10 metros; este cuanta con un largo de 12 metros y una ancho de 6 metros por lo que la superficie que ocupa es de 72 metros cuadrados.

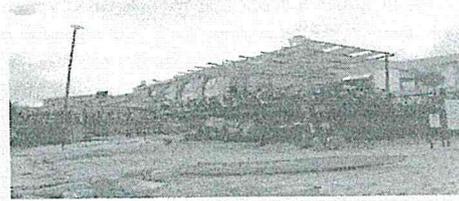
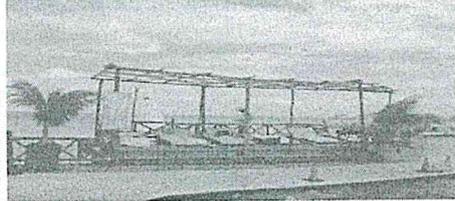


DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
 INSPECCIONADO:  
 EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
 RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
 MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

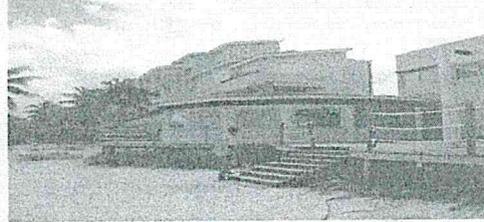
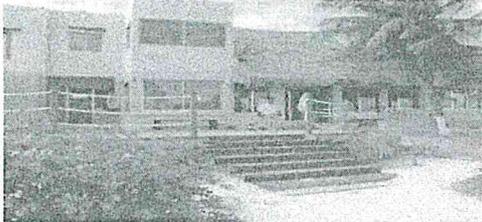


Las imágenes muestran el deck antes descrito. Nótese que debajo de este se resguarda equipo náutico recreativo (veleros, cayacks, bicicletas acuáticas, chalecos salvavidas entre otros) para uso de los huéspedes del hotel.

12.- Andador o pasillo de madera dura de la región que comunica a los Decks descritos en los numerales 10 y 11 construido en madera dura de la región y piloteado con el mismo material, sobre una altura del nivel del mar no menor a 2.10 metros; este cuenta con un largo de 8 metros y una ancho de 1.50 metros por lo que la superficie que ocupa es de 12 metros cuadrados.



13.- Deck para eventos del hotel ubicadas construido en madera dura de la región y piloteado con el mismo material, sobre una altura del nivel del mar no menor a 1 metro; este ocupa una superficie de 185 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre.



14.- fracción de un geotubo de malla geotextil ubicado al norte de la palapa descrita en el numeral 7, este geotubo se encuentra perpendicular a la línea de costa, va de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada y se dirige hacia el interior del área marina, cuenta con dos metros de ancho con dos y medio metros de largo por lo que ocupa una superficie de 5 metros cuadrados del bien inmueble inspeccionado.

### OBRAS FIJAS

- a) Rampa de concreto que va de la zona federal marítimo terrestre hacia el interior del área marina usada para introducir embarcaciones, esta se ubica al Sur de la palapa descrita en el numeral 1 en el área que corresponde según dicho del visitado a la marina denominada esta rampa cuenta con 5 metros de ancho por 9 metros de largo por lo que la superficie de ocupación es de 45 metros cuadrados.



- b) Fracciones de bodegas y almacén de residuos peligrosos, construidos en concreto armado, block, viga y bovedilla, se ubican a lo largo del límite Oeste del andador de madera descrito en el numeral 2 de las obras semijias indicadas en esta acta; las fracciones en conjunto al formar parte de un mismo edificio suman o cuentan con una superficie de



Al

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

visto lo anterior y dando cumplimiento al rubro objeto de la orden de inspección con número No. PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12 de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil doce, expedida por el Biol. Jesús Arcadio Lizarraga Veliz, Subdelegado de Recursos Naturales en suplencia por ausencia temporal del C Biol. Guy Adrián Piña Herrera, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, previa designación efectuada mediante oficio número PFFA/29.1/10C.17.1/0321/2012, de fecha siete de febrero de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, se procede a revisar las condiciones PRIMERA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA establecidas en el título de concesión número de fecha 03 de Diciembre de 2010; bajo la siguiente dinámica primero se encontrará lo que a letra establecen las condiciones a revisar y de manera posterior se indicará lo observado por los inspectores actuantes así como lo señalado por el visitado para cada uno de los casos.-----

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 8,268.217 m<sup>2</sup> (ocho mil doscientos sesenta y ocho punto doscientos diecisiete metros cuadrados), de zona federal marítimo terrestre, localizada en del Estado de Quintana Roo, así como las obras consistentes en: cinco casas con material permanente a base de concreto armado, una palapa, dos toldos a base de lona, exclusivamente para uso de general: servicios recreativos, que

para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de general, con las siguientes medidas:

### CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

pm1	520,268.0244	2,344,748.9220
pm2	520,263.9489	2,344,745.4000
pm3	520,264.2604	2,344,742.8380
pm4	520,261.2866	2,344,736.8470
pm5	520,262.1749	2,344,733.7490
pm6	520,263.3866	2,344,717.1940
pm7	520,267.2405	2,344,694.9140
pm8	520,270.3661	2,344,687.2780
pm9	520,271.7601	2,344,677.6720
pm10	520,272.0159	2,344,673.1690
pm11	520,271.4879	2,344,668.6390
pm12	520,266.5776	2,344,659.5830
pm13	520,265.3924	2,344,641.7230
pm14	520,270.1404	2,344,623.3930
pm15	520,268.3019	2,344,613.0090
pm16	520,261.3024	2,344,591.9910
pm17	520,257.8952	2,344,581.2520
pm18	520,257.3786	2,344,577.0260
pm19	520,260.2646	2,344,568.6950
pm20	520,260.7440	2,344,564.3800
pm21	520,252.6891	2,344,546.6400
pm22	520,247.9948	2,344,532.5880
pm23	520,242.0450	2,344,506.8450
pm24	520,238.9765	2,344,471.9400
pm25	520,235.5243	2,344,454.8710
pm26	520,233.0020	2,344,436.2550
pm27	520,229.2913	2,344,394.8420
pm28	520,225.6091	2,344,374.7050
pm29	520,224.9831	2,344,346.7560
zf30	520,205.0070	2,344,346.8870



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
 INSPECCIONADO:  
 EXPEDIENTE ADMVO:  
 RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
 MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

### SUPERFICIE TOTAL: 8,268.217 m<sup>2</sup>

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano con No. 10-03-01, del mes de marzo de 2010, soportado con la opinión técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-0789/10, de fecha 02 de junio de 2010.

En relación al presente apartado, es importante señalar que en la zona federal inspeccionada y ubicada en las coordenadas geográficas arriba indicadas, se observaron obras, instalaciones y actividades descritas a detalle en esta acta de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre.

### CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** La presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de la fecha de su entrega física.

Al respecto el visitado exhibió en copia simple el título de concesión de fecha 03 de diciembre del año 2010, que de acuerdo a la condiciones tercera esta tienen un período de vigencia de quince años.

### DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

- QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:
- I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
  - II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
  - III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
  - IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".
  - V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
  - VI.- Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.
  - VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
  - VIII.- No expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.
  - IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes.
  - X.- Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
  - XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
  - XII.- Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.
  - XIII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
  - XIV.- Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - XV.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de "LA SECRETARÍA".
  - XVI.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARÍA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
  - XVII.- En relación con el uso que se autoriza:
    - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
    - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
 PROCURADURÍA FEDERAL  
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

X.- a dicho del visitado, la inspeccionada ha dado cumplimiento a lo señalado en el presente apartado, toda vez que en la actualidad se vienen realizando obras y actividades de bombeo de arena, que va desde el fondo marino hasta la zona de playa del hotel Sea Adventure, afecto de recuperarlas, como consecuencia de un programa de restauración de playa, el cual se encuentra debidamente autorizado por la autoridad federal normativa competente.

XI.- En relación a este apartado el visitado manifestó de viva voz señaló en representación de la inspeccionada, que el objeto y alcance de lo estableciendo en la presente condición, son de su conocimiento, motivo por el cual se considera de observancia.

XII. en cuanto a este apartado el visitado manifestó de viva voz señaló en representación de la inspeccionada, que el objeto y alcance de lo estableciendo en la presente condición, son de su conocimiento.

XIII.- En cumplimiento a este apartado el visitado señaló que la inspeccionada ha venido dando cumplimiento a cada uno de las bases, términos y condicionantes del título de concesión de fecha 03 de diciembre del año 2010.

XIV, el visitado señaló que la presente diligencia y las facilidades brindadas para su desarrollo, forman parte del cumplimiento de lo instruido en la presente obligación.

XV.- En cumplimiento a este apartado, el visitado manifestó de viva voz, en representación de la inspeccionada, que el objeto y alcance de lo estableciendo en la presente condición, son de su conocimiento, motivo por el cual se considera de observancia.

XVI. de acuerdo a lo referido en el presente apartado, el visitado considera que esta es de observancia.

XVII.- en relación a este apartado y con la finalidad de atender cada uno de los incisos de refiere la presente obligación se tienen las siguientes observaciones para cada inciso:

a).- en cuanto a la limpieza la de la zona federal marítimo terrestre, esta se observa de en buenas condiciones, por otra parte en cuanto a las obras e instalaciones, estas se observan al momento de la presente visita en buen estado de conservación.

b).-en cuanto a las obras, actividades e instalaciones fijas y semifijas que se observaron al interior de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, están han sido descritas a detalle con antelación en el cuerpo de la presente acta de inspección, en este orden de ideas el visitado manifestó de viva voz en representación de la inspeccionada, que el objeto y alcance de lo estableciendo en la presente condición, son de su conocimiento.

c).- a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en este inciso los inspectores actuantes solicitamos al visitado exhiba los documentales que acrediten el cumplimiento correspondiente, a cuyo requerimiento el visitado señaló que al momento de la presente diligencia de inspección no cuenta con la información solicitada en el presente apartado.

d).- En cumplimiento a este apartado, el visitado manifestó de viva voz, en representación de la inspeccionada, que el objeto y alcance de lo estableciendo en la presente condición, son de su conocimiento, motivo por el cual se considera de observancia.

e).- a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en este inciso los inspectores actuantes solicitamos al visitado exhiba los documentales que acrediten el cumplimiento correspondiente, a cuyo requerimiento el visitado señaló que al momento de la presente diligencia de inspección no cuenta con la información solicitada en el presente apartado.

f).- a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en este inciso los inspectores actuantes solicitamos al visitado exhiba los documentales que acrediten el cumplimiento correspondiente, a cuyo requerimiento el visitado señaló que al momento de la presente diligencia de inspección no cuenta con la información solicitada en el presente apartado.

### CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

En cuanto al cumplimiento de la presente condición, el visitado señaló en representación de la inspeccionada, realiza los pagos correspondiente por el uso, goce, aprovechamiento y explotación de la zona federal inspeccionada ante la autoridad municipal recaudadora correspondiente, sin embargo refirió que no cuenta con la documentación solicitada en este apartado al momento de la presente diligencia y que esta será presentada dentro del plazo que le otorga la ley.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Realizar obras no autorizadas.
- Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

En relación a este apartado el visitado manifestó de viva voz en representación de la inspeccionada, que el objeto y alcance de lo estableciendo en la presente condición, son de su conocimiento, motivo por el cual se considera de observancia.

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, consistentes en: cinco casas con material permanente a base de concreto armado, una palapa, dos toldos a base de lona, que se realizaron sin la previa y expresa autorización de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de "LA CONCESIONARIA", los gastos que se generen por tal motivo.

El visitado manifestó de viva voz en representación de la inspeccionada, que el objeto y alcance de lo estableciendo en la presente condición, son de su conocimiento, motivo por el cual se considera de observancia.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

**ASI MISMO, INGRESA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION QUE SE RELACIONA:**



DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 1310/10 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010. 003  
EXPEDIENTE: 53/23604.  
C.A. 16.27S.714.1.11-1084/1997.  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 1130 / 12.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN RELACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

**RESULTANDO:**

- I.- Que por solicitud de fecha 11 de febrero de 2005, solicitó en concesión una superficie de 520.703 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre localizada en Estado de Quintana Roo, para darle uso de oficina, arranque de muelle y rampa de concreto.
- II.- Que en atención a la solicitud de concesión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, con fecha 31 de julio de 2006, emitió el Título de Concesión respecto de una superficie de 520.70 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, localizada en Estado de Quintana Roo, para uso de oficinas, baño y bodega, rampa de concreto, una porción de malla ciclónica y muelle de madera; con una duración de quince años.
- III.- Que mediante solicitud de fecha 11 de septiembre de 2009, solicitó modificación a las bases y condiciones de la Concesión del 31 de julio de 2006, con la finalidad de ampliar la superficie concesionada de 520.70 m<sup>2</sup> para quedar en 1,896.05 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y regularizar diversas obras. Dicho trámite fue autorizado mediante resolución administrativa con número de control 1310/10 de fecha 30 de julio de 2010.
- IV.- Que mediante escrito y formato oficial único de trámites de fecha 13 de mayo de 2011, solicitó autorización de cesión de derechos de la Concesión del 31 de julio de 2006, y de la resolución administrativa con número de control 1310/10 de fecha 30 de julio de 2010, en favor de ~~por lo que habiéndose~~ cumplido con los requisitos legales aplicables, mediante resolución con número de control 715/11 de fecha 10 de junio de 2011, se autorizó la cesión de derechos solicitada. Razón por la cual en lo sucesivo la titular de los derechos y obligaciones del Título de Concesión de fecha 31 de julio de 2006 es I



*[Firmas manuscritas]*

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

### CONSIDERANDO:

1.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, quien tiene en todo momento el inalienable e imprescriptible dominio directo sobre ellas. Dichos bienes se encuentran sujetos al régimen de dominio público y están exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales. Por tal razón, la Federación tiene la potestad de imponer al patrimonio nacional las modalidades que resulten necesarias para, cuando considere procedente, transmitir su dominio en beneficio de los particulares y constituir la propiedad privada o establecer las condiciones mediante las cuales, de acuerdo al interés público, se regule en beneficio social el debido aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En tal virtud, la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos nacionales, por las Entidades Públicas, los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, a través de su dependencia respectiva y su área administrativa autorizada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la legislación vigente aplicable al caso concreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28 párrafo décimo, 42, 43 y 48 de la Constitución Política de

3.- Que del análisis realizado, en lo general y en lo particular, a todas y cada una de las constancias que obran en el expediente administrativo de que se trata, por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en relación a la resolución 1310 de fecha 30 de julio de 2010, que modifica las bases y condiciones de la Concesión de fecha 31 de julio de 2006, se constató:

I.- Que en atención a la solicitud de concesión de fecha 11 de febrero de 2005, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 31 de julio de 2006, emitió el Título de Concesión respecto de una superficie de 520.70 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, localizada en

Estado de Quintana Roo, para uso de oficinas, baño y bodega, rampa de concreto, una porción de malla ciclónica y muelle de madera; con una duración de quince años.

II.- Que mediante resolución administrativa con número de control 1310/10 de fecha 30 de julio de 2010 se modificaron las bases y condiciones de la Concesión y se amplió la superficie originalmente concesionada de 520.70 m<sup>2</sup> para quedar en 1,896.05 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y regularizaron diversas obras.

III.- Que mediante resolución con número de control 715/11 de fecha 10 de junio de 2011, se autorizó la cesión de derechos de la Concesión solicitada por en favor de

IV.- Que en los archivos de esta Dirección General se encuentra el diverso expediente 53/376011 bajo el cual se tramitan las solicitudes de concesión formuladas con fechas 25 de enero de 1988 y 18 de septiembre de 1998, por respecto de una superficie de zona federal marítimo terrestre de 4,469.41 m<sup>2</sup> con una pretendida ubicación en colindancia a los

Estado de Quintana Roo. En atención a dichas solicitudes se expidió el Título de Concesión de fecha 03 de diciembre de 2010, respecto de una superficie de 8,268.217 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre ubicada en colindancia a



46

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

Inconforme con dicho Título de Concesión interpuso Juicio de Amparo que se tramitó bajo el número 1101/2010 ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito federal, instancia en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa por considerarse que la concesión otorgada se refiere a una superficie distinta de la que solicitó en concesión la quejosa, ordenándose reponer el procedimiento seguido bajo el diverso expediente 53/37849 y previo al inicio del procedimiento de prelación notifique a las partes las causas, motivos y elementos técnicos que justifiquen el traslape de las superficies solicitadas en concesión para que manifiesten lo que a su derecho convenga y de comprobarse el traslape se de inicio al procedimiento de prelación en el que se diera a las partes oportunidad de alegar y ofrecer pruebas para justificar la aplicación que corresponda para el otorgamiento de la concesión solicitada y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.

Posteriormente, promovió Recurso de Queja por cumplimiento defectuoso a la sentencia de amparo antes referida, recurso del que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito bajo el número 92/2011 en el que se resolvió fundada la queja y ordenó dar cumplimiento al fallo de amparo referido.

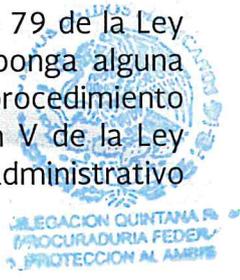
Por lo que en estricto cumplimiento a las sentencias de amparo y del recurso de queja ya referidos, mediante resolución número 282/12 de fecha 22 de marzo de 2012, se declaró la nulidad de la Concesión de fecha 03 de diciembre de 2010, y por separado se inició el procedimiento administrativo tendiente a anular, entre otras, la resolución administrativa con número de control 1310/10 de fecha 30 de julio de 2010, cuyo titular ahora es

V.- Que mediante Oficio No. SGPA-DGZFMTAC- 2346/12 de fecha 18 de mayo de 2012, se concedió garantía de audiencia a , con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con las causales de nulidad que se le hicieron saber en dicho oficio, con el apercibimiento de tener por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad y de emitir la resolución correspondiente, tomando en cuenta los antecedentes que obren en el expediente administrativo correspondiente.

Textualmente el Oficio No. SGPA-DGZFMTAC- 2346/12 de fecha 18 de mayo de 2012, comunicó a , lo siguiente:

*"Me refiero al Título de Concesión de fecha 31 de julio de 2006, bajo el expediente 53/23604, que ampara una superficie de 520.70 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, localizada en*

III.-Del análisis realizado al acta de inspección de fecha nueve y diez de febrero del año dos mil doce, en la que se hicieron constar las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, circunstanciándose hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normativa ambiental, sin embargo dado que ha transcurrido el periodo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que esta autoridad en su caso imponga alguna sanción administrativa y ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa.



*[Firmas manuscritas]*

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**  
**INSPECCIONADO:**  
**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0012-12.**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.**  
**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

En ese contexto, por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por el Apoderada Legal de la persona moral inspeccionada, vertidas mediante escrito presentado en fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, se advierte que esta Autoridad se abstiene de analizar y valorar las mismas, en virtud de que el resultado de su estudio, en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que ello implique una violación a su esfera jurídica, pues de resultar fundados las argumentaciones y manifestaciones ahí contenidos, así como de sus documentales exhibidas a manera de pruebas, en nada mesurarían el cierre del procedimiento en que se actúa.

**IV.-** En razón de todo lo anterior y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo así como el acta de inspección citada, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, al encontrarse ante este caso; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que hace a los hechos u omisiones que originaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0012-12 de fecha nueve y diez de febrero del año dos mil doce, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** En virtud de lo señalado en el Considerando III de que consta la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente expediente, y una vez notificado el presente proveído, procédase al archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-12.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2017.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

**TERCERO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, que en términos del artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**QUINTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibido a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ a través de su apoderado legal el \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CUMPLASE

EM/C/ATCN

